

ACUERDO 5/2005, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA APROBACIÓN Y, EN SU CASO, FORMALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. En los artículos 94, párrafos quinto y séptimo y 107, fracción IX, de la Constitución General de la República se faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a este Tribunal, para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito los que se determine para una mejor impartición de justicia, así como para establecer en qué supuestos la resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en amparo directo entraña la fijación de un criterio de importancia y trascendencia, atribuciones de rango constitucional cuyo ejercicio se sustenta en esas normas fundamentales y, por ende, su validez se encuentra sometida exclusivamente al cumplimiento de lo establecido en la propia Constitución;

SEGUNDO. En adición a las atribuciones para expedir los acuerdos generales antes referidos, el Congreso de la Unión ha habilitado al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los artículos 11, fracciones III, IV, XIX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para emitir acuerdos generales o reglamentos que regulen los días y horas en los que debe sesionar de manera permanente, la competencia por materia de cada una de las Salas, el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias y la publicación de las mismas así como la estadística e informática de la Suprema Corte y el centro de documentación y análisis, el aplazamiento de los juicios de amparo radicados en la Suprema Corte en tanto se resuelve una controversia constitucional cuando las normas impugnadas en aquéllos y en ésta fueren las mismas y los demás en las

materias de su competencia, disposiciones de observancia general que deben someterse a lo previsto en la Constitución General de la República y que, a diferencia de las citadas en el primer considerando de este Acuerdo General, también a lo establecido en las leyes aplicables, ya que al encontrar su origen en la respectiva habilitación legal poseen una especial posición en el orden jurídico nacional que las sujeta a lo dispuesto en ellas, sin menoscabo de que al pormenorizarlas se persiga, en todos los casos, fomentar una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita;

TERCERO. Con el fin de ejercer diversas atribuciones cuya naturaleza es ajena a la materialmente jurisdiccional, entre otras, las previstas en las fracciones I, II, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe emitir acuerdos concretos;

CUARTO. Tomando en cuenta la relevancia del ejercicio de las atribuciones antes referidas y con el fin de generar plena certidumbre a los destinatarios de los acuerdos y reglamentos que emite el Pleno de esta Suprema Corte, lo que redundará en su eficaz cumplimiento, es conveniente establecer reglas que rijan su aprobación y, en su caso, su formalización y difusión; sin desconocer que su alcance y validez deriva de lo determinado en ellos y no necesariamente del documento en el cual se plasman, de lo cual resultan reveladores los criterios contenidos en las tesis de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que llevan por rubro “SENTENCIA. INMUTABILIDAD DE LA, COMO ACTO JURÍDICO Y NO COMO DOCUMENTO” y “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS”, visibles, respectivamente, en las páginas 349 del tomo VI, materia común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000 y 143 del tomo XII, agosto de 2000, del propio Semanario, aplicables por analogía a todos los actos de este Alto Tribunal;

QUINTO. Si bien el artículo 6º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las que se traten los asuntos previstos en su artículo 11 serán privadas, ello no obsta para que en aras de fomentar el acceso a la información pública gubernamental, en ocasiones, resulte conveniente que en sesiones públicas se haga del conocimiento de los gobernados lo determinado en aquéllas, sin menoscabo de que, salvo por las restricciones legales existentes, la información contenida en las actas de las sesiones privadas sea de carácter público.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están facultados para someter a la consideración del Pleno la emisión de cualquier acuerdo o reglamento relacionado con las materias de su competencia, así como la modificación o revocación de los ya emitidos o de los que en el futuro se emitan.

SEGUNDO. Toda propuesta de acuerdo general o de reglamento debe remitirse al Comité de Acuerdos y Reglamentos, el que una vez aprobados los someterá a la consideración del Pleno.

Al proyecto deberá acompañarse exposición de motivos o puntos considerativos en los cuales se destaquen las disposiciones y las circunstancias de mayor relevancia que justifican su expedición, modificación o revocación, así como los aspectos más destacados de su contenido.

Una vez autorizada la fecha para la discusión del proyecto respectivo, el Secretario General de Acuerdos lo distribuirá de inmediato entre los Ministros.

TERCERO. En la referida sesión se determinará inicialmente si es necesaria la emisión del acuerdo propuesto. De obtener votación mayoritaria se analizará su contenido.

Tratándose de proyectos relativos a acuerdos generales o a reglamentos se analizará su exposición de motivos o parte considerativa y, una vez aprobada ésta, se deliberará y votará, en lo particular, lo dispuesto en cada uno de los puntos o artículos que lo integran.

El contenido y la redacción de los acuerdos generales o de los reglamentos se aprobará en la misma sesión, salvo casos excepcionales autorizados por el propio Pleno.

En la sesión en la que se apruebe el texto de un acuerdo o de un reglamento que trascienda del ámbito interno de la Suprema Corte se autorizará el boletín de prensa en el que se difunda su contenido.

Las respectivas votaciones, deliberaciones y votos particulares o concurrentes se harán constar en el acta relativa y se publicarán en el Semanario Judicial de la Federación.

CUARTO. En los casos en los que algún Ministro estime urgente la aprobación de un acuerdo general o de un reglamento podrá proponerlo en una sesión privada del Pleno.

Tanto la urgencia como la necesidad de la aprobación del proyecto se someterán a votación. De prosperar únicamente en este último aspecto se seguirá el trámite previsto en el punto segundo de este Acuerdo; en cambio, de obtener votación favorable en ambos aspectos se analizará su contenido en términos de lo previsto en el punto anterior.

QUINTO. El documento en el que se formalice un acuerdo general o un

reglamento aprobado por el Pleno deberá ser suscrito por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Secretario General de Acuerdos.

En dicho documento se identificará el acuerdo general respectivo con un número arábigo progresivo y con el relativo al año de su aprobación. Contendrá adjunto certificación del Secretario General de Acuerdos en la que se haga constar la fecha en que se expidió el acuerdo, los Ministros presentes y la votación que respecto del mismo se emitió.

SEXTO. Los acuerdos generales y los reglamentos aprobados por el Pleno deberán publicarse en el Semanario Judicial de la Federación así como en la Red del Poder Judicial de la Federación y, en el caso previsto en el párrafo penúltimo del punto tercero de este Acuerdo, también en el Diario Oficial de la Federación. En este supuesto el Pleno podrá informar en una sesión pública sobre el alcance y la relevancia del acuerdo o reglamento aprobado en la respectiva sesión privada.

SÉPTIMO. Para la abrogación, derogación o modificación de los acuerdos generales o de los reglamentos a los que se refiere este Acuerdo General se seguirá el mismo trámite previsto para su expedición, en la inteligencia de que en los dos últimos supuestos se aprobará y difundirá un nuevo documento que contenga el texto íntegro del ordenamiento respectivo, salvo sus disposiciones transitorias originales.

OCTAVO. Tratándose de acuerdos del Pleno sobre asuntos concretos, una vez que se den los respectivos supuestos legales o bien los derivados de lo previsto en un acuerdo general o en un reglamento del propio Pleno, con la oportunidad debida, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el respectivo Comité de Ministros o el Ministro que corresponda, deberá someter a la consideración del Pleno la necesidad de acordar lo conducente, acompañando para tal fin la documentación que el caso amerite.

Estos acuerdos se harán constar en el acta respectiva y, cuando por motivos de difusión se requiera de su formalización en documento diverso, se encomendará

al Secretario General de Acuerdos, quien lo someterá a firma del Ministro Presidente.

En todo caso, el mencionado Secretario deberá hacer del conocimiento de los interesados el acuerdo respectivo.

NOVENO. La Secretaría General de Acuerdos realizará las actividades necesarias para la completa y oportuna difusión de los acuerdos y reglamentos aprobados por el Pleno y mantendrá bajo su resguardo los documentos originales en los cuales, en su caso, se formalicen, así como las actas de las sesiones respectivas.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - - - C E R T I F I C A : - - -

- - - - - Que el Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el
siete de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de once votos
de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón,
Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz,
Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David
Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz
Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero
de García Villegas y Juan N. Silva Meza emitió el Acuerdo Plenario
Número 5/2005, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA APROBACIÓN Y,
EN SU CASO, FORMALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS Y
REGLAMENTOS DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN, y aprobó el texto del documento formal que lo contiene.-
México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil cinco.

